

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **Proceso Ejecutivo No. 149-2021**, seguido por la señora **JULIE SORANGI RAMÍREZ PUENTES** en contra de la señora **SHIRLEY PAOLA SÁNCHEZ LÓPEZ**, informándole que se recibió solicitud de ejecutivo de la oficina judicial, y se encuentra por resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la señora **SHIRLEY PAOLA SÁNCHEZ LÓPEZ**, a fin de que se libere mandamiento de pago a favor de la señora **JULIE SORANGI RAMÍREZ PUENTES**, por las sumas de dinero insolutas, y por las costas procesales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

- 1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA:** Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.
- 2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA:** Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
- 3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra en la actuación la sentencia de primera instancia proferida el 31 de julio de 2019 (fls.67 a 68), y el auto que liquida y aprueba costas (fl.72), toda legalmente ejecutoriada, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la señora **SHIRLEY PAOLA SÁNCHEZ LÓPEZ**, y a favor de la señora **JULIE SORANGI RAMIREZ PUENTES**, identificada con la CC. No. 1.022.990.325, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por auxilio de cesantía \$2.179.333
- b) Por intereses a las cesantías \$234.718
- c) Por primas de servicios \$2.179.333
- d) Por vacaciones \$1.089.667.
- e) Por la indexación de la suma del literal d).
- f) por indemnización moratoria \$19.964.000.
- g) Por intereses moratorios a partir del 19 de agosto de 2017, y sobre las sumas de cesantías y primas de servicios, hasta el momento del pago.
- h) Por los aportes a pensión por el período causado entre el 13 de enero de 2015 y el 17 de agosto de 2017.
- i) Por las costas del proceso ordinario \$2.000.000.
- j) Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva informar el fondo pensional al cual se encuentra afiliada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la aquí ejecutada, por anotación en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 0131 de fecha 04/08/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

